

Memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0351-M

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

PARA: Sr. Econ. Miguel Rodrigo Hernandez Cobos
Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos

ASUNTO: Autorización institucional para pactar arbitraje internacional y sometimiento a legislación extranjera en el contrato de servicios de asesoría financiera a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la firma CENTERVIEW PARTNERS

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio Nro. MEF-DAJAC-2026-0016-O de 21 de abril de 2026, la Dirección Jurídica solicitó a la Procuraduría General del Estado la autorización para pactar arbitraje internacional y sometimiento a legislación extranjera respecto del contrato de servicios de asesoría financiera a suscribirse con la firma CENTERVIEW PARTNERS.

1.2 En atención a dicho requerimiento institucional, la Procuraduría General del Estado, mediante pronunciamiento contenido en oficio Nro. 16491 de 28 de abril de 2026, ha dispuesto: "(...) *se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a someterse a legislación extranjera y arbitraje internacional en el Acuerdo que suscribirá Centerview Partners France SCS.*"

1.3 Del contenido del referido pronunciamiento, la Procuraduría General del Estado determinó que: "(...) *la autorización refiere única y exclusivamente a lo estipulado en el numeral 13 del Acuerdo. Por lo tanto, las demás condiciones económicas, financieras operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción de dicho instrumento, son de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.*"

II. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador: "*El arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos son reconocidos por la Constitución. En contratación pública procederá el arbitraje en derecho, con sujeción a las condiciones establecidas por la ley.*"

Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*"

Artículo 4 literal b) de la Ley de Arbitraje y Mediación: "*Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir con los requisitos que establece esta Ley, tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales: (...) b) La relación jurídica a la cual se refiere el convenio deberá ser de carácter contractual.*"

Artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación: "*El arbitraje internacional se regirá por las normas de esta Ley, por los tratados internacionales vigentes y por los reglamentos arbitrales escogidos por las partes.*"

Artículo 42 inciso cuarto de la Ley de Arbitraje y Mediación: "*Para someter a arbitraje internacional un contrato celebrado por entidades del sector público, se requerirá la autorización expresa de su máxima autoridad.*"

Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado: "*La Procuraduría General del Estado deberá autorizar la cláusula compromisoria o el convenio arbitral en los contratos en que intervengan entidades u organismos del sector público para someterse a arbitraje.*"

Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: "*El Estado y los organismos del sector público requerirán autorización de la Procuraduría General del Estado para someterse a*

Memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0351-M

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

legislación y jurisdicción extranjeras dentro de contratos celebrados con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras.”

III. AUTORIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA ARBITRAJE INTERNACIONAL

En atención al pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio Nro. 16491 de 28 de abril de 2026, y en virtud de la delegación otorgada al titular de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, se autoriza el sometimiento a arbitraje internacional en derecho y a legislación extranjera en el contrato de servicios de asesoría financiera a suscribirse con la firma CENTERVIEW PARTNERS, exclusivamente respecto a lo estipulado en el numeral 13 del Acuerdo.

Esta autorización no constituye pronunciamiento sobre aspectos técnicos, financieros, económicos u operativos del contrato propuesto, los cuales son responsabilidad de las unidades administrativas competentes conforme a sus atribuciones.

Asimismo, se limita exclusivamente al contenido de la cláusula arbitral autorizada, sin perjuicio del control posterior que puedan ejercer órganos de control interno o externo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sebastián Andrés Sotomayor Yánez
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- MEF-DGDA-2026-4611-E

Anexos:
- mef-4611-e0991929001777479909.pdf

Copia:
Srta. Mgs. Vicky Alejandra Villacreses Arauz
Directora Nacional de Negociación

gare/gcal